



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 42716

Armenia, Quindío, 02 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO, YOLANDA HOLGUÍN SANCHEZ, EVERTH FARID SANCHEZ MUÑOZ y JHOEL SÁNCHEZ NARANJO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resoluciones Nro. 2022 2149 de 28/07/2022 y 2022 2187 de 01/8/2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC No. 6300100085382017 del 18/10/2017; 2022RE8208 de 23/03/2022, 2021 6365 de 08/12/2022 y 2022 3872 de 29/07/22. (Solicitud Mutación de segunda desenglobe)

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 03/06/2022

Fecha del Aviso: 02 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO
YOLANDA HOLGUÍN SANCHEZ
EVERTH FARID SANCHEZ MUÑOZ
JHOEL SÁNCHEZ NARANJO**

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-30509 del 02/08/2022, se citó al señor(a) **YOLANDA SANCHEZ HOLGUÍN**, para que se notificara personalmente de las Resoluciones Nro. 2022 2149 de 28/07/2022 y 2022 2187 de 01/8/2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC No. 6300100085382017 del 18/10/2017; 2022RE8208 de



Nit: 890000464-3

Secretaria de Hacienda Municipal
Subsecretaria de Catastro

23/03/2022, 2021 6365 de 08/12/2022 y 2022 3872 de 29/07/22, la cual consiste en Solicitud Mutación de segunda desenglobe. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjuntan las Resoluciones Nro. 2022 2149 de 28/07/2022 y 2022 2187 de 01/8/2022, en respuesta a la solicitud que versa en la solicitud de Solicitud Mutación de segunda desenglobe, por parte de **YOLANDA SANCHEZ HOLGUÍN**, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2149 RADICACIÓN No: 2021 6365

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 21 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2149

RADICACIÓN No: 2021 6365

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral".

RESOLUCIÓN No: 2022 2149

RADICACIÓN No: 2021 6365

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6365 de 08 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010103000001570013000000000		MZ D CS 13 BR EL RECREO		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
28031239			180	126
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
A	0	52,520,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	41906477	YOLANDA HOLGUIN SANCHEZ		
Cedula_Ciudadania	7547337	DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2149

RADICACIÓN No: 2021 6365

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
1	630010103000001570013901010001	MZ D LO 13 UR EL RECREO ED. SANCHEZ NARANJO VIVIENDA		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2167		23-JUN-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-218593	-1		83.27	111.52
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
Habitacional		90,666,000.00	.4626	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH				62
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41906477	YOLANDA HOLGUIN SANCHEZ		50
Cedula Ciudadania	7547337	DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO		50
No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
2	630010103000001570013901020001	MZ D CS 13A P 2 UR EL RECREO ED SANCHEZ NARANJO VIVIENDA		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2167		23-JUN-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-218594	-1		45.77	61.31
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
Habitacional		49,845,000.00	.2543	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH				62
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41906477	YOLANDA HOLGUIN SANCHEZ		50
Cedula Ciudadania	7547337	DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO		50
No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
3	630010103000001570013901020002	MZ D CS 13A P 2 UR EL RECREO ED SANCHEZ NARANJO VIVIENDA		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2167		23-JUN-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-218595	-1		50.96	68.23
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
Habitacional		55,472,000.00	.2831	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH				62
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	7547337	DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO		50
Cedula Ciudadania	41906477	YOLANDA HOLGUIN SANCHEZ		50

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2149

RADICACIÓN No: 2021 6365

aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ado en Armenia a los 28 días del mes de julio de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2149

RADICACIÓN No: 2021 6365



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david bonilla gutierrez

Revisó: luis alejandro quiquantar caipe

Revisó:

Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2187

RADICACIÓN No: 2022 3872

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal e Armenia establece que la Secretaria de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación, fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2187

RADICACIÓN No: 2022 3872

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión de interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de primera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación, la Resolución 1055 de 2012.

Que por definición, las mutaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipó Documento	Número	Condición
--------	----------------	--------	-----------

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

 Dirección:
Carrera 16 # 15-78 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia

 Teléfonos:
PRX: (035) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 199 244

 Correo electrónico:
armeniacatastral@quindio.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2187

RADICACIÓN No: 2022 3872

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICO	NIT	899999007	INTERESADO
--	-----	-----------	------------

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-3872 de 29 de julio de 2022, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010103000001570013901020002		MZ D CS 13A P 2 UR EL RECREO ED SANCHEZ NARANJO VIVI		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280218595	Escritura Publica 2167	23/06/2017	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		
Cedula Ciudadania	41906477	YOLANDA HOLGUIN SANCHEZ		
Cedula Ciudadania	7547337	DIEGO ALONSO NARANJO LOZANO		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre,

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010103000001570013901020002		MZ D CS 13A P 2 UR EL RECREO ED SANCHEZ NARANJO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-218595	Escritura Publica 4470	14/12/2027	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		
Cedula Ciudadania	18396543	EVERTH FARID SANCHEZ MUÑOZ		
Cedula Ciudadania		JHOEL SANCHEZ NARANJO		

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 124 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de primera

"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

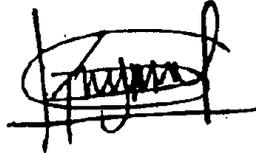
RESOLUCIÓN No: 2022 2187. RADICACIÓN No: 2022 3872

clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 01 días del mes de agosto de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david bonilla gutierrez
Revisó: luis alejandro quiguntar caipe
Revisó:
Revisó: